

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2019-00758-00

En atención a la solicitud de librar mandamiento efectuada por la parte actora (*fls. 81-83*) y de conformidad con el artículo 306 del C. G. del P., se resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **Luis Sorel Castellanos Salazar** y en contra de **La Casa del Futbolista S.A.S.**, por los cánones de arrendamiento derivados del contrato suscrito entre las partes, así:

Por la suma de **\$420.826.026** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, desde el 1° de septiembre de 2015 al 1° de julio de 2020.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

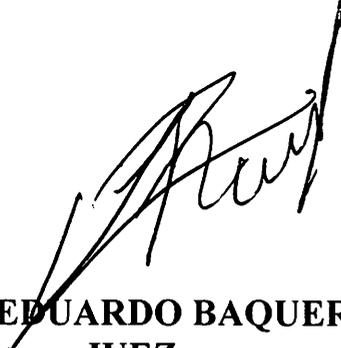
Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto e infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 C. G. del P.*).

Cuarto: Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. No se

ordena la notificación por estado, como quiera que la petición no se presentó en el término señalado en el canon 306 del C. G. del P.

Quinto: Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2019-00758-00

Previo pronunciamiento sobre la petición elevada por el abogado Marco Antonio Torres Bonilla, se le requiere para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditar su envío desde el correo de la sociedad. Lo anterior, en el término de tres (3) días, so pena de rechazo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)